COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-039-017 – 22 de noviembre de 2017

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuadragésima primera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:
1-18

Fidel Gerardo Sierra Aranda **Secretario Técnico**	**Sindy Evelin Zamora Salas** **Subdirectora de Actas.**

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

41ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Gracias. Muy buenos días, hoy es diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, celebramos sesión ordinaria número cuarenta y uno del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados, está la Directora General de Asuntos Jurídicos, Myrna Mustieles, con nosotros, en sustitución del Secretario Técnico que nos está representando en la Cámara de Diputados.

Inicio la lectura del orden del día.

El primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la treinta y nueve sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el cinco de octubre del dos mil diecisiete.

El segundo punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre FXI Holdings, Inc., Comfort Parent, Inc. y Comfort Merger Sub, Inc. Asunto CNT-110-2017.

El tercer punto en la agenda del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es [redacted] el asunto LI-016-2017.

El cuarto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución [redacted]

Eliminado: 0 párrafo (s), 4 renglones y 11 Palabra (s).

[redacted] 7 [redacted] Asunto LI-006-2017.

El quinto punto. Asuntos Generales, es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una opinión en materia de competencia y libre concurrencia respecto de los efectos que el acuerdo de cabildo 173/2012/48SO emitido por el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, el once de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se establecen criterios relativos a la expedición de licencias y permisos para el establecimiento de "tiendas departamentales, franquicias y empresas transnacionales" dentro del área delimitada como el centro histórico del municipio de Uruapan. Es la opinión OPN-004-2017.

El siguiente punto es la presentación discusión y, en su caso, aprobación de la opinión sobre la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Es el asunto OPN-007-2017.

El siguiente punto en Asuntos Generales es la presentación discusión y, en su caso, aprobación del tercer informe trimestral de actividades dos mil diecisiete.

El siguiente punto en el orden del día es la presentación del informe correspondiente al tercer trimestre del año dos mil diecisiete, referente a los Lineamientos de Austeridad de la Gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica, donde se establecen en sus artículos 18 y 19, que la Dirección General de Administración hará del conocimiento del Pleno los ahorros alcanzados y las acciones realizadas para dar cumplimiento a los citados lineamientos.

Y finalmente, como último punto del día en el orden del día de hoy, es la presentación del informe respecto de la utilización y saldos de los recursos aportados al Fideicomiso "Fondo para atender el pasivo laboral de la Comisión Federal de Competencia Económica", correspondiente al tercer trimestre de 2017, de conformidad con el cuarto transitorio del acuerdo del Pleno DARF-001-2015 celebrado el diecinueve de noviembre de dos mil quince.

¿Alguien tiene comentarios sobre la agenda del día de hoy?

Si no hay comentarios, iniciamos el desahogo de la agenda.

El primer punto que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la treinta y nueva (sic) [trigésima novena] sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el cinco de octubre del dos mil diecisiete.

Eliminado: 0 párrafo (s), 3 renglones y 1 Palabra (s).

¿Alguien tiene comentarios sobre esa agenda?

No hay comentarios, entonces pregunto, ¿quién estaría a favor de votarla?

Son seis votos, yo no estuve en esa sesión, entonces yo no voto. Entonces queda aprobada por unanimidad de los Comisionados que estuvieron presentes ese día.

El segundo punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre FXI Holdings, Inc., Comfort Parent, Inc. y Comfort Merger Sub, Inc. Asunto CNT-110-2017.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente, Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Si, muchas gracias.

One Rock Capital Partners II, LP (en adelante "ONE ROCK" o "FONDO II") [redacted] a FXI Holdings, Inc., (en adelante "FXI"), mediante [redacted] FXI y Comfort Merger Sub, Inc. (en adelante "CMS"), [redacted]

La operación no incluye cláusula de no competencia y la operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Sobre los agentes involucrados.

ONE ROCK es un fondo de inversión, el cual forma parte del fondo de inversión denominado One Rock Capital Partners, que cuenta con inversiones en diversas industrias. Además, [redacted]

Por su parte, CP [redacted] tenedora de acciones [redacted]

Por el lado del vendedor/objeto, FXI es una sociedad estadounidense, dedicada a la producción de diversos tipos de productos de espuma.

En México, FXI, [redacted] participa en la fabricación de productos de espuma, almohadas, envases, fieltros y otros productos que se suministran principalmente a las industrias automotriz, del mueble y de la salud. Por su parte, One Rock Capital Partners [redacted]

Eliminado: 0 párrafo (s), 7 renglones y 37 Palabra (s).

B

Cabe señalar que, a nivel nacional, FXI cuenta con varios competidores en la fabricación y comercialización de sus productos.

Por lo anterior, considero que la operación, en caso de realizarse, tendría pocas posibilidades de tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que mi recomendación al Pleno es autorizar esta operación.

Muchas gracias.

APP: A usted, Comisionado Martínez Chombo.

¿Alguien tiene comentarios sobre esta ponencia?

Si no hay comentarios, ¿quién estaría a favor de su autorización?

Queda autorizada por unanimidad de votos.

Pasamos al tercer punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es 7 Es el asunto LI-016-2017.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente, Benjamín Contreras Astiazarán.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Muchas gracias, Señora Presidenta.

El expediente, como ya se indicó, es el LI-016-2017.

La solicitud es sobre la opinión sobre [los] aspectos de competencia a incorporar en los documentos del Concurso Público (me saltó aquí los datos), cuyo objeto es 7

El objeto de la licitación es 7

Eliminado: 1 párrafo (s), 8 renglones y 20 Palabra (s).

[redacted]

Bueno aquí nada más señalo, para comentarlo más adelante, que una de las propuestas que trae integrado el proyecto de resolución que puse a su disposición es como una medida protectora y promotora de la competencia, [redacted]. Yo creo que es una de las cosas, pero más adelante comento un poquito más al respecto.

[redacted]

Eliminado: 8 párrafo (s), 0 renglones y 11 Palabra (s).

El Proyecto que puse a su disposición, señala que los requisitos indicados en estos

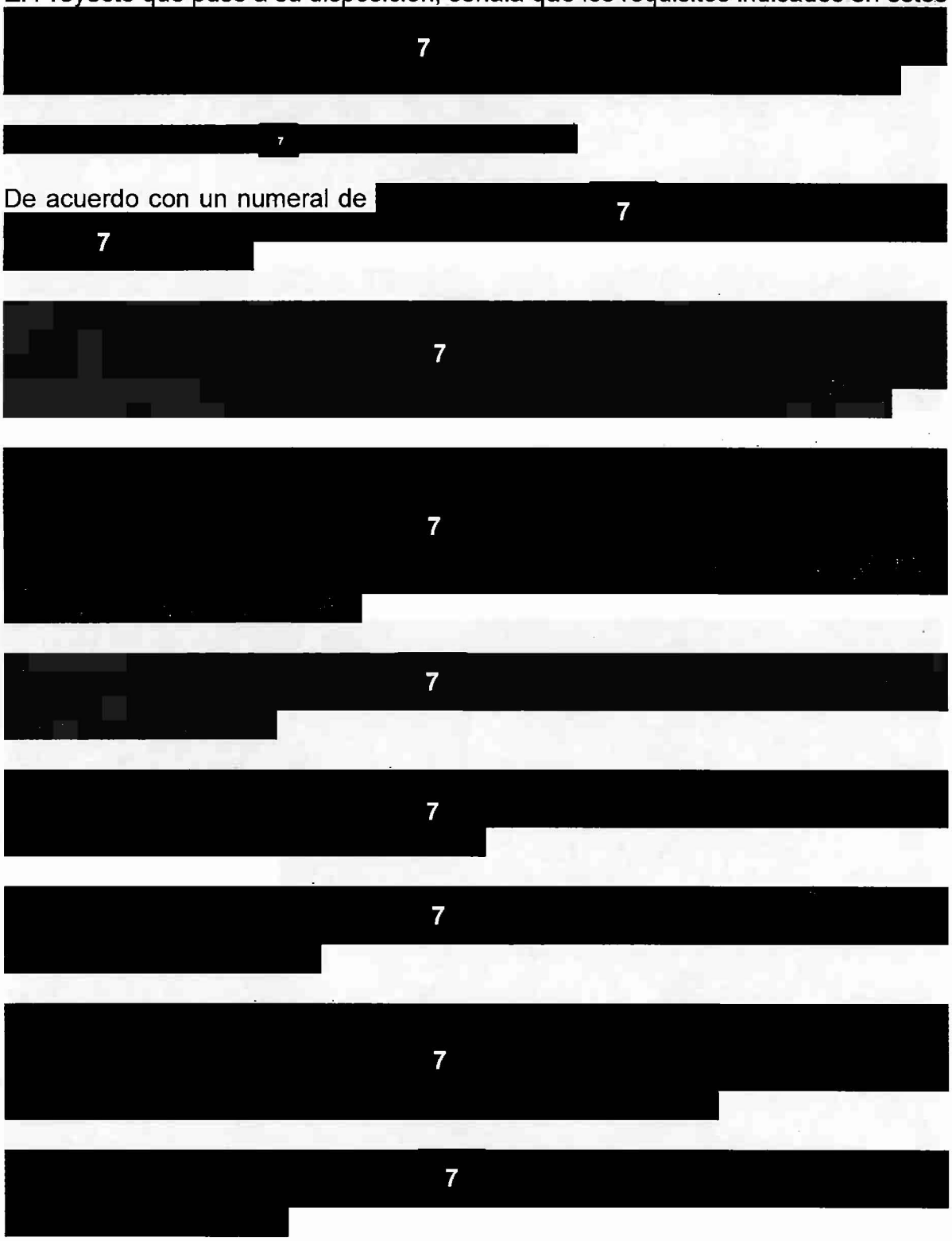

Eliminado: 8 párrafo (s), 5 renglones y 9 Palabra (s).

7

7

7

7

7

7

7

7

Eliminado: 7 párrafo (s), 0 renglones y 0 Palabra (s).

Considerando lo anterior,

7

7

7

7

Eliminado: 3 párrafo (s), 13 renglones y 10 Palabra (s).

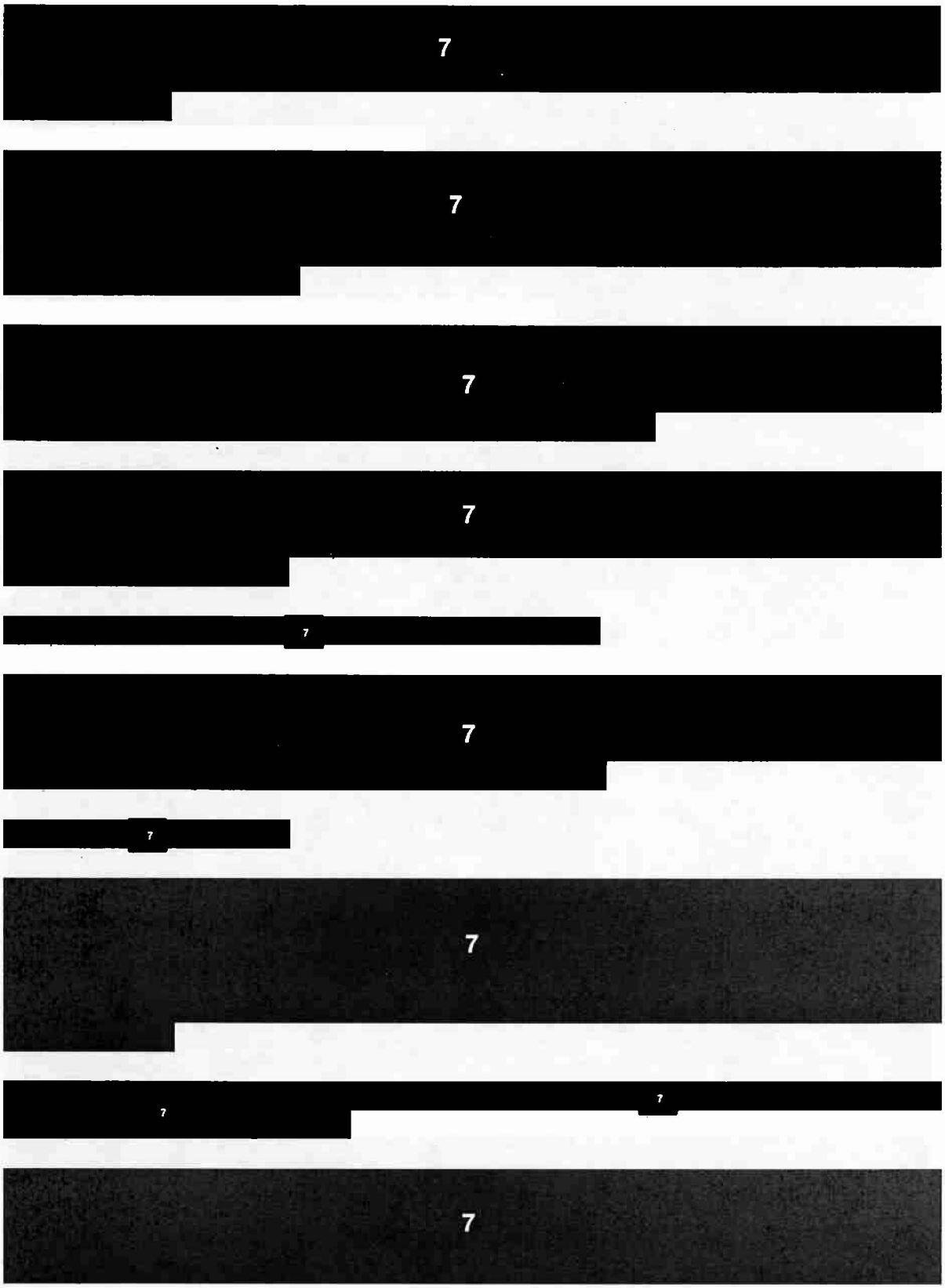

Eliminado: 10 párrafo (s), 0 renglones y 0 Palabra (s).

7

7

7

7

7

Eliminado: 5 párrafo (s), 0 renglones y 0 Palabra (s).

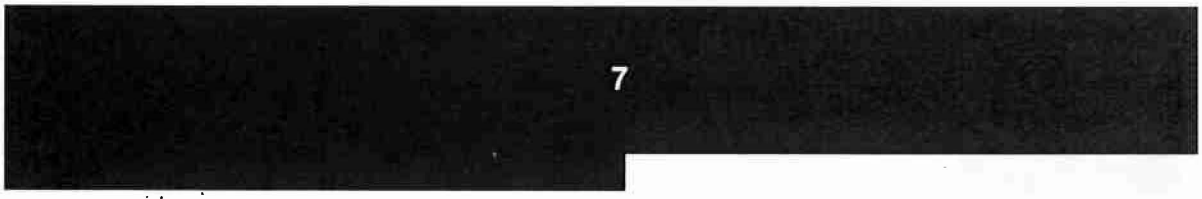

Y con esto sería todo, con esto termino mi exposición.

Muchas gracias.

APP: ¿Alguien tiene comentarios?

Nadie tiene comentarios. Muy bien.

Pues pregunto, ¿quién estaría a favor de que se emita la resolución respecto de estos documentos del concurso como señala el Comisionado Contreras con todas

A favor, todos a favor.

Muy bien.

Pues queda aprobado esta resolución como la presentó el ponente por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, es el cuarto, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre las

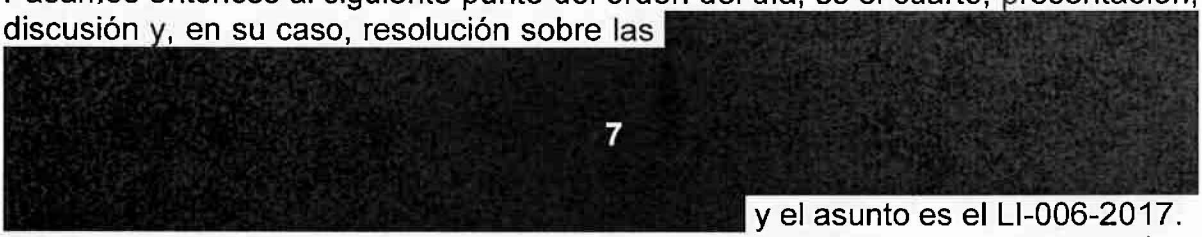

y el asunto es el LI-006-2017.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente, Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Eliminado: 1 párrafo (s),10 renglones y 16 Palabra (s).

Como mencionó, [redacted]

Eliminado: 6 párrafo (s), 4 renglones y 10 Palabra (s).

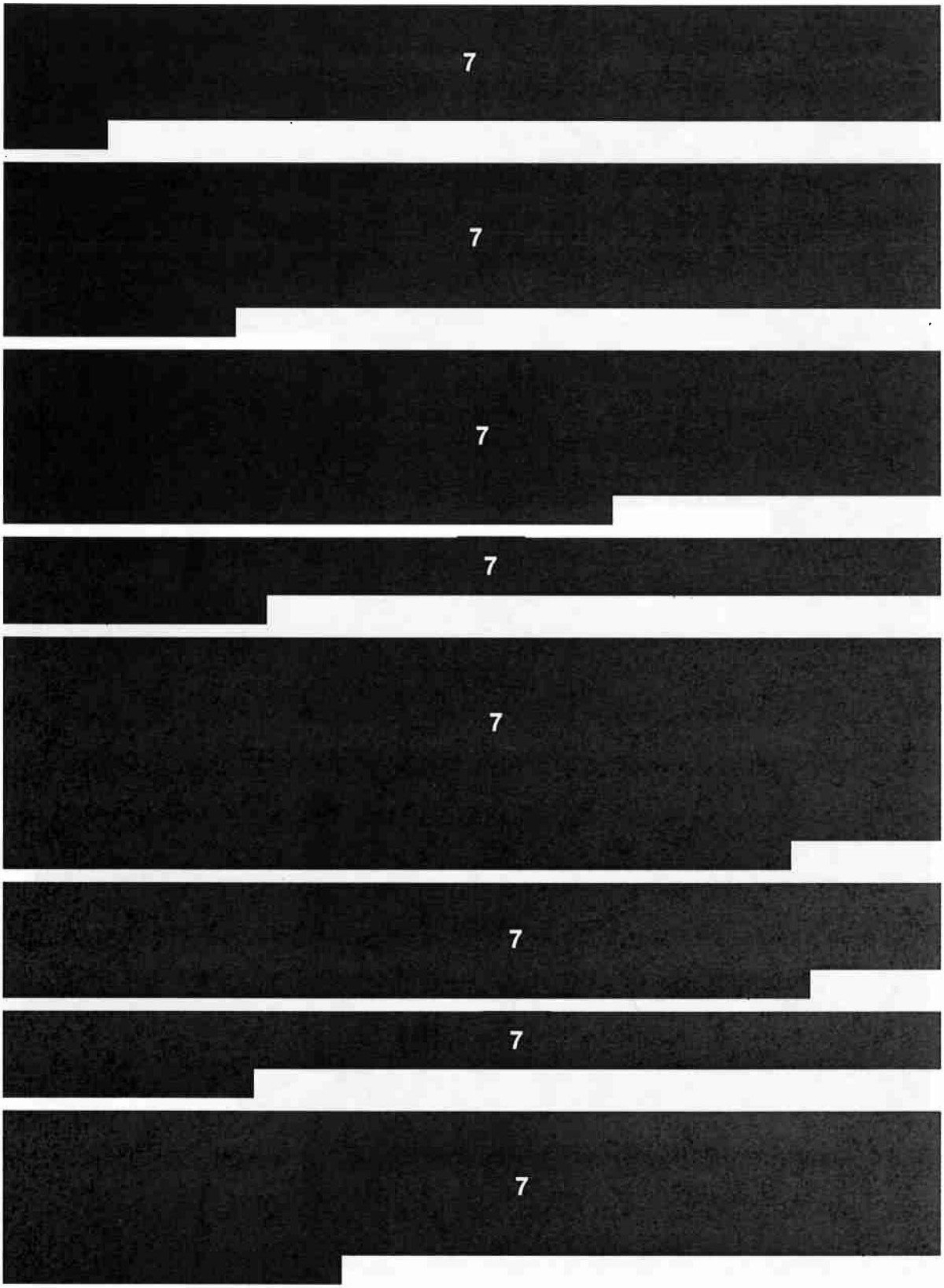

Eliminado: 8 párrafo (s), 0 renglones y 0 Palabra (s).

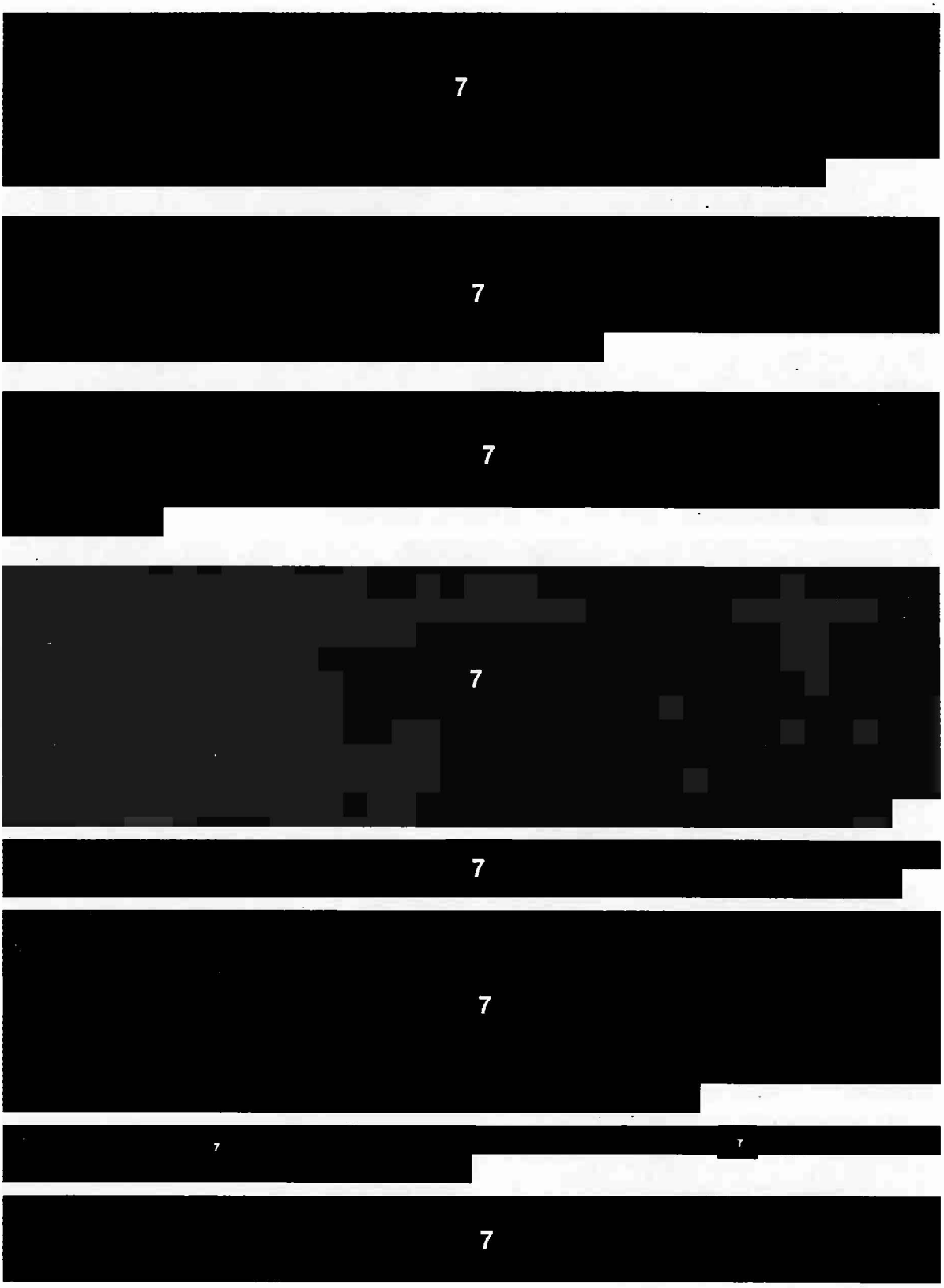

Eliminado: 8 párrafo (s), 0 renglones y 0 Palabra (s).

7

Como pueden observar en el proyecto de resolución que se les hizo llegar con anticipación, viene una serie de análisis en función del

7

7

7

7

7

7

7

Eliminado: 6 párrafo (s), 15 renglones y 6 Palabra (s).

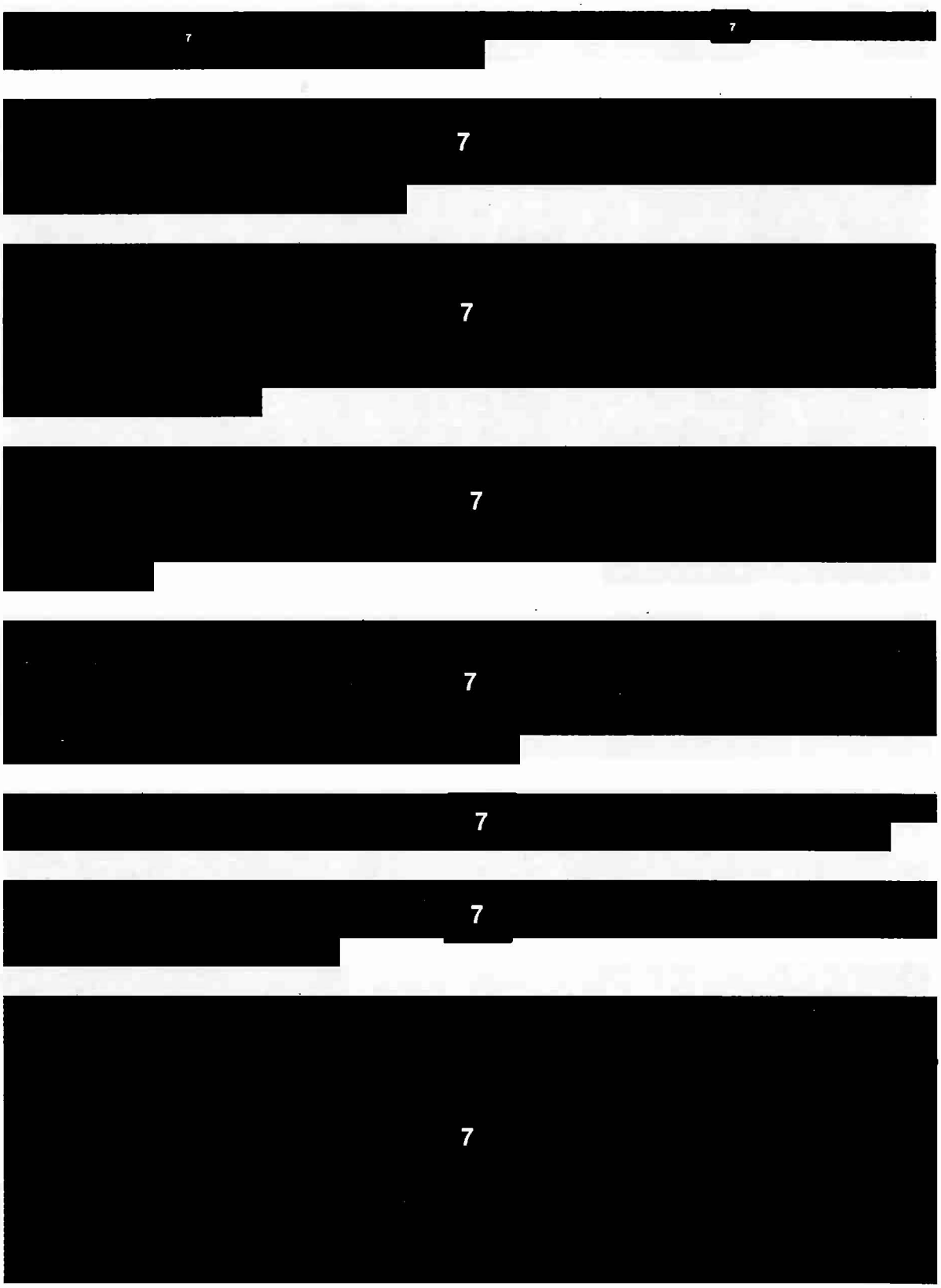

Eliminado: 8 párrafo (s), 0 renglones y 0 Palabra (s).

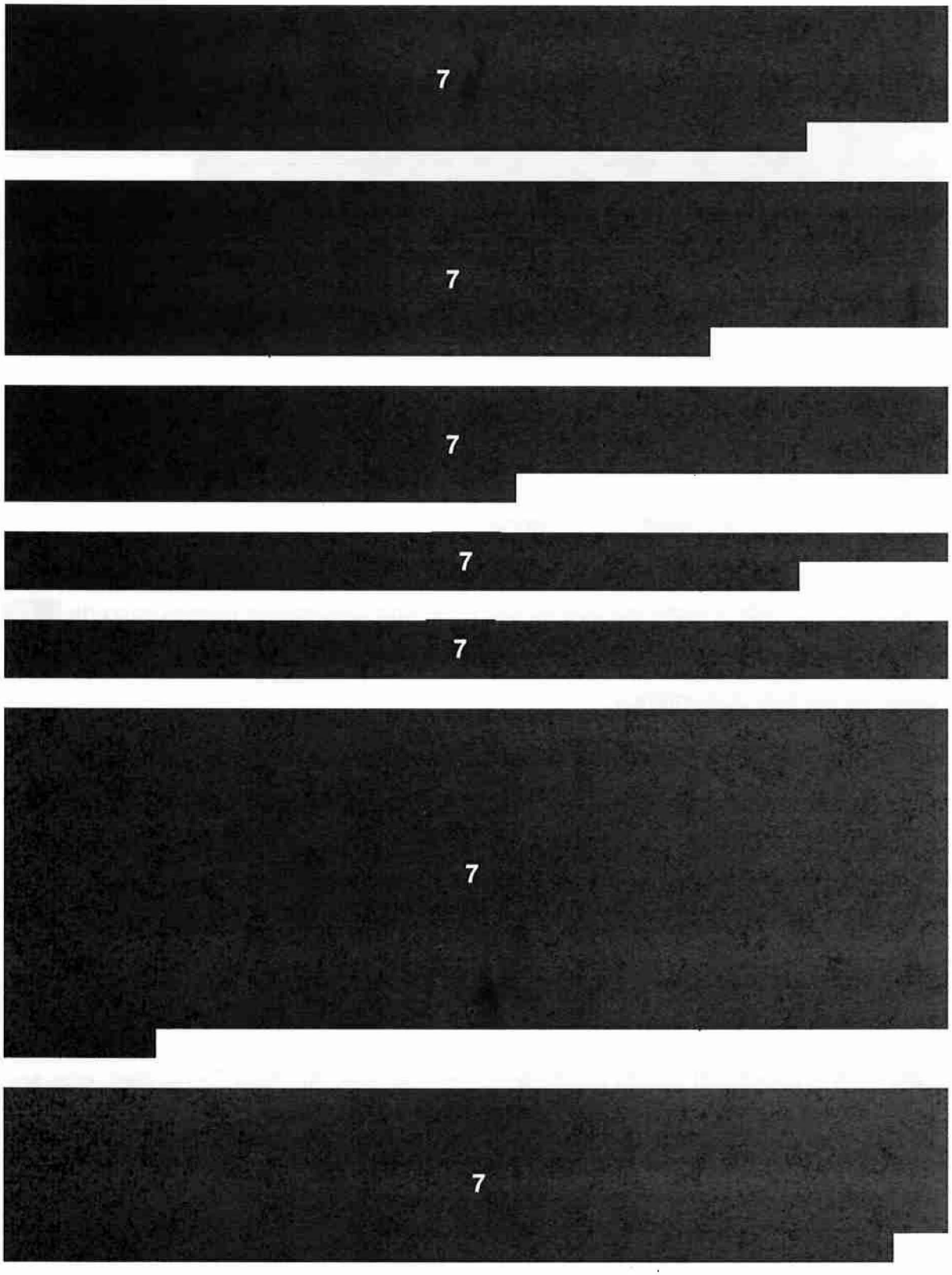

Eliminado: 7 párrafo (s), 0 renglones y 0 Palabra (s).

7

Por lo antes expuesto, mi propuesta es 7

7

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

Pregunto si ¿alguien tiene comentarios sobre los que se nos acaba de exponer?

Nadie...Comisionado Martínez Chombo.

EMC: Estoy de acuerdo con las conclusiones del análisis del ponente. Solamente tengo algunas observaciones que yo creo que son de engrose para el caso de 7

7

Esos serían mis comentarios.

APP: Gracias, Comisionado Martínez Chombo por sus comentarios de engrose.

¿Alguien más tiene comentarios?

Si nadie más tiene comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de votar este asunto como lo ha propuesto el ponente en el sentido de 7

7

Por unanimidad de votos queda resuelto este asunto respecto a las diversas solicitudes de opinión que se le hicieron a la Comisión Federal de Competencia.

Pasamos entonces al quinto punto del orden del día, Asuntos Generales, que son varios. El primero es la presentación discusión y en su caso aprobación de la opinión en materia de competencia y libre concurrencia respecto de los efectos del acuerdo de cabildo 173/2012/48SO emitido por el ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, el once de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se establecen criterios relativos a la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de tiendas departamentales, franquicias y empresas transnacionales dentro del área delimitada como el centro histórico del municipio de Uruapan.

Eliminado: 1 párrafo (s), 4 renglones y 11 Palabra (s).

Es el asunto OPN-004-2017.

Myrna, le cedo la palabra para que nos explique este asunto por favor.

Myrna Mustieles García (MMG): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

En este asunto, como se mencionó el trece de junio de dos mil diecisiete el Regidor titular de la Comisión de Comercio y Asuntos Migratorios del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, solicitó la emisión de una opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia respecto del acuerdo de cabildo 173/2012/48SO emitido por dicho ayuntamiento, mediante el cual se establecen criterios relativos a la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de tiendas departamentales, franquicias o empresas transnacionales dentro del área delimitada como el centro histórico del municipio de Uruapan.

El veinte de junio de dos mil diecisiete el Secretario Técnico de la COFECE, emitió un acuerdo mediante el cual determino iniciar de oficio el procedimiento para la emisión de la opinión para ser tramitado dentro del expediente, el cual se tuvo por integrado el once de agosto de dos mil diecisiete.

El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, con el fin de que esta Comisión contara con los elementos y el tiempo necesario para el estudio análisis y discusión de la opinión el Pleno acordonó prorrogar por treinta días hábiles el plazo para la emisión de la opinión correspondiente.

En la opinión que se propone al Pleno, se realizan diversas consideraciones que tienen por objeto exponer que el acuerdo del ayuntamiento en sus términos puede ser contrario a la competencia económica y libre concurrencia, al otorgar ventajas indebidas a agentes económicos en perjuicio del consumidor.

La opinión sometida a consideración propone recomendar la abrogación o en su caso la inaplicación del acuerdo referido a fin de promover y proteger el proceso de competencia económica y libre concurrencia en la actividad comercial que se lleva a cabo en la zona delimitada como centro histórico del municipio de Uruapan, Michoacán.

Muchas Gracias.

APP: Gracias.

Pregunto si ¿alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, entonces preguntaría ¿quién estaría a favor de votar por esta opinión?

Por unanimidad de votos queda autorizada esta opinión.

Bueno, pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión sobre la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley para regular las Instituciones de Tecnologías Financieras. Es la opinión OPN-007-2017.

Myrna te cedo la palabra para que expliques este tema por favor.

MMG: Gracias Jana.

El diez de octubre del año en curso la Secretaría de Gobernación a través de la Subsecretaria de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, remitió al Senado de la República mediante oficio el SELAP/300/2734/17, la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley Para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

El decreto tiene por objeto regular los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financiera, así como su organización, operación y funcionamiento y los servicios financieros sujetos a alguna normatividad especial que sean ofrecidos o realizados por medios innovadores.

Se propone al Pleno emitir de oficio la presente opinión sobre los efectos que el decreto podría tener en el proceso de competencia y libre concurrencia, ya que la Cofece analizó el decreto y consideró que podría promover de mejor manera el proceso de competencia y libre concurrencia en los servicios del sector financiero asociados con el tema de las nuevas tecnologías financieras, por lo que se presentó propuestas de modificación en el decreto, las cuales presentas los siguientes principios generales: otorgar certeza jurídica; ser neutral a la tecnología, infraestructura y modelo de negocio; acceso abierto y no discriminatorio a insumos necesarios; establecer el principio de no discriminación entre empresas en igualdad de condiciones; no establecer requisitos y procedimientos onerosos; claridad y precisión en las reglas; no facilitar la realización de prácticas anticompetitivas; y no introducir excepciones a la Ley.

La incorporación de dichos principios en el decreto en los términos planteados por la opinión, se considera necesario para mitigar riesgos en el proceso de competencia y libre concurrencia en el sector financiero.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias.

Yo tengo un par de comentario de engrose, no necesariamente y ahí los propongo en engrose, me iría con estos ocho puntos que dijo la Secretaría Técnica, a lo mejor

serían seis o nueve, dependiendo la profundad de algunos temas que quisiéramos tratar, eso está ya en comentarios, ¿no sé si alguien más tenga comentarios?

Bueno, pues no veo que nadie más tenga comentarios aquí para la mesa, pero lo que sí es que llegaron previa a esta sesión del Pleno varios comentarios de engrose de mis compañeros, lo cual le pediría a la Secretaría Técnica que los tomara en cuenta y entonces...bueno, y esos comentarios de engrose creo que son conocidos por todos. En ese sentido pregunto ¿si están de acuerdo en votar a favor de la aprobación de esta opinión sobre la iniciativa de decreto que expide la Ley Para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Por unanimidad de votos queda autorizada.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, aprobación del tercer informe trimestral de actividades dos mil diecisiete.

Te cedo la palabra Myrna.

MMG: Gracias.

Con fundamento en el artículo 28, párrafo vigésimo fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 12, fracción XXV y XLIX de la Ley Federal de Competencia Económica, la Comisión Federal de Competencia Económica deberá presentar los informes trimestrales de actividades ante el poder ejecutivo y el poder legislativo de la unión. En este sentido y con base en esos artículos y el artículo 12, fracción 14 del Estatuto Orgánico de la Cofece, es facultad del Comisionado Presidente presentar para la aprobación del Pleno, el proyecto del informe trimestral de actividades de la Cofece.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del Pleno, la aprobación de este tercer informe trimestral dos mil diecisiete.

Gracias.

APP: Pregunto si ¿alguien tiene comentarios?

De engrose...bueno. Entonces pregunto ¿quién estaría a favor de votar la aprobación de este tercer informe trimestral de actividades?

También queda autorizado por unanimidad de votos. Lo que sigue es engrosarlo, por supuesto y hacérselo llegar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal para cumplir con nuestra obligación de rendir cuentas.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, presentación del informe correspondiente al tercer trimestre del año dos mil diecisiete, referente a los Lineamientos de Austeridad de la Gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica, donde se establecen en sus artículos 18 y 19, que la Dirección General de Administración hará del conocimiento del Pleno los ahorros alcanzados y las acciones realizadas para dar cumplimiento a los citados lineamientos.

Myrna, te cedo la palabra para que también nos expliques este aspecto, por favor.

MMG: Si, gracias.

En cumplimiento a los artículos antes citados, la Dirección General de Administración presenta el monto del ahorro registrado al tercer trimestre del año dos mil diecisiete, derivado de los Lineamientos de Austeridad de la Gestión de la Cofece por dos millones de pesos.

En el capítulo de servicios personales, se redujeron, en términos de las cuotas para el seguro de gastos médicos mayores, debido a que mucha del personal es de nuevo ingreso y se encuentran registrados con el estado civil soltero, eso generó una base menor y por eso se lograron economías por un millón cuatrocientos mil pesos.

Por lo que corresponde al capítulo de materiales, se reportaron cien mil pesos del cumplimiento al artículo 7, segundo párrafo de los Lineamientos citados y la Dirección General Adjunta de Tecnologías de la información y comunicaciones obtuvo ahorros de la adquisición de los Access point y cableado, así como refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos por setenta y siete mil ciento setenta y cuatro pesos y en materiales para el procesamiento en bienes informáticos, un ahorro de seis ochocientos sesenta y dos pesos.

Para el capítulo se servicios, se registraron ahorros por quinientos mil en materia de asesorías y la Dirección General de Administración realizó un ajuste en el alcance de su proyecto para impulsar al personal con alto rendimiento por un monto de trescientos sesenta y seis mil quinientos sesenta pesos.

De igual forma, se registraron economías en la contratación de arrendamiento de equipo y bienes informáticos por ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos.

Bajo ese contexto, se hace del conocimiento de Pleno el cumplimiento al cien por ciento de lo programado para este segundo trimestre del ejercicio dos mil diecisiete.

APP: Muchas gracias.

¿Alguien tiene comentarios?

No, bueno pregunto... no, pues nada más es la presentación ¿verdad?

Nos damos por enterados de este asunto.

Muchas gracias.

Y finalmente, el último punto en el orden del día es la presentación del informe respecto de la utilización y saldos de los recursos aportados al Fideicomiso "Fondo para atender el pasivo laboral de la Comisión Federal de Competencia Económica", correspondiente al tercer trimestre de dos mil diecisiete, de conformidad con el cuarto transitorio del acuerdo del Pleno DARF-001-2015 celebrado el diecinueve de noviembre de dos mil quince.

Secretaria Técnica... bueno, Myrna, te cedo la palabra nuevamente.

MMG: Muchas gracias.

Bueno, aquí lo que no reportan del fondo es que al treinta de junio de este año se tenían aproximadamente 17.98 millones de pesos, de eso se aplicaron pagos por diferentes laudos por un monto aproximadamente de 6.84 millones de pesos, lo que nos deja un saldo de 11. 37 millones de pesos al treinta de septiembre del presente ejercicio.

APP: Muchas gracias.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pues nos damos por enterados de este informe.

Pues si no hay otro tema que se quiera tratar, veo que no, damos por terminada la sesión de hoy, muchas gracias.

Buenas tardes a todos.

Prueba de daño del expediente LI-06-2017

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) establecen:

> ***Artículo 110.*** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
>
> *[...]*
> ***VIII.*** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
> ***[...]***
>
> ***Artículo 111.*** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

> ***Artículo 104.*** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*
> ***I.*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
> ***II.*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
> ***III.*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*
>
> ***Artículo 113.*** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
>
> *[...]*
> ***VIII.*** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
> *[...]*

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

> ***Vigésimo séptimo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*
>
> ***I.*** *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
> ***II.*** *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de la participación de los Agentes Económicos respecto de un procedimiento de licitación que no ha concluido.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que veinticinco de abril de dos mil diecisiete se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre los participantes en un concurso público y su posible participación o no en el mismo.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que contiene el análisis sobre la licitación para determinar si se otorga o no una opinión favorable para que los solicitantes participen en el concurso público, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así com 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene la decisión de la Comisión sobre si se emite o no opinión favorable a los posibles participantes del concurso.

   En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se han abierto las propuestas de los agentes económicos.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información, los participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se abran las posturas de los licitantes, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.

3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la solicitud de la opinión de la Comisión hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el solicitante una vez que tiene la opinión favorable de la Comisión debe postularse al concurso para posteriormente llevarse a cabo la apertura de propuestas y en su caso, proceder a la adjudicación, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.

Prueba de daño del expediente LI-016-2017

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) establecen:

> ***Artículo 110.*** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
>
> *[...]*
> ***VIII.*** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
> ***[...]***
>
> ***Artículo 111.*** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

> ***Artículo 104.*** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*
> ***I.*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
> ***II.*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
> ***III.*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*
>
> ***Artículo 113.*** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
>
> *[...]*
> ***VIII.*** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
> *[...]*

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

> ***Vigésimo séptimo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*
>
> ***I.*** *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
> ***II.*** *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el seis de septiembre de dos mil diecisiete se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así com 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " ... *la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

   En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.

3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.